

conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12535 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otros, sobre fijación de coeficientes de los funcionarios del Servicio de Extensión Agraria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Acosta Garrido, don Miguel Luis Galián Aledo, don Mariano García Rollán, don José Manuel Hernández Benedi, don Antonio Hernández Sánchez, don Pedro Antonio Martínez López, don José María Luis Montolio Hernández, don Juan Pérez Linares, don Antonio Robles González, don José Santamaría Pérez, don Manuel Teodosio López Marcos, don Crescencio Rodríguez Espelde, don Eduardo Manuel Baro Shakery, don Miguel Cruz Mira, don José Luis Ferreras Ferreras, don Francisco Javier Pernaveja Niembro, don Sinfiriano Sánchez Vizcaino, don Luis Cantalapiedra González, don Félix Esteras Remartínez, don Jesús Peinado Gómez, don José Salvador del Amo García y don Juan Antonio García Álvarez, funcionarios de carrera del Servicio de Extensión Agraria, contra resolución del Director del Servicio de Extensión Agraria de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, y contra el Decreto mil setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, que fijó los coeficientes de los funcionarios de ese Organismo, sin entrar, en consecuencia, en el fondo de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas del proceso a ninguno de los litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12536 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Gordo Atance contra resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el ahora recurrente señor Gordo contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General del Servicio, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por el citado recurrente contra acuerdo de la Dirección, aprobatorio de la Concentración Parcelaria de la zona de Almaluez, debemos anular y declaramos anulada la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de abril de mil novecientos setenta y dos a partir del momento de la misma en que se acordó (con suspensión del término para resolver el recurso de alzada) la apertura de un periodo de prueba que se practicará a tenor de lo que se especifica en los considerandos de tal resolución de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, y, una vez practicada tal prueba, se reanude la tramitación de los autos y se dicte la oportuna resolución de los mismos. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12537 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre importación de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, relativos a importación de trigo duro y adjudicación de partidas del mismo a dicha Sociedad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12538 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero, sobre declaración de la finca «Benavente» como finca mejorable, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero contra la resolución dictada en recurso de alzada, que se desestima por el Consejo de Ministros de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y por la que se confirma la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las cuales la finca «Benavente», sita en término municipal de Ciudad Real y perteneciente en proindiviso a las recurrentes, se declara como mejorable y, por tanto, sujeta a las directrices señaladas en dicha Orden ministerial, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y, en su consecuencia, procede mantenerlas en su integridad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12539 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.», sobre liquidación por resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así: